Calarcá-Quindío, 03 de marzo de 2023.

Doctor
CARLOS ANDRES REY TREJOS
Jefe oficina asesora jurídica
Supervisor Contrato No. OJ-042 de 2023

Asunto: Informe de actividades correspondientes del 30 de enero al 28 de febrero de 2023.

LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 18389346 de Calarcá Quindío, en mi calidad de contratista de la oficina Asesora Jurídica, a continuación, presento el informe de actividades correspondientes del 30 de enero al 28 de febrero de 2023, en cumplimiento del contrato de prestación de servicios Profesionales N° OJ-042 de 2023.

Plazo de Ejecución: Cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Fecha Inicio contrato inicial: treinta (30) de enero de 2023.
Fecha terminación contrato inicial: veintinueve (29) de mayo de 2023.

Valor y Forma de pago: El valor total del contrato será la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (11.200.000). El municipio de Calarcá, pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: tres pagos mes vencido por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000), previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por el supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensual de caja (PAC). PARÁGRAFO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radicación.

CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO
"Prestación de Servicios Profesionales como abogado externo, realizando representación judicial asesorías jurídicas en la oficina asesora jurídica."

CLAUSULA CUARTA:

ACCIONES REALIZADAS	**EVIDENCIAS**
•30-01-2023 Envié informe solicitado formato F15A solicitado por Control Interno Disciplinario de las Controversias Judiciales que tiene a mi cargo.	

•02-02-2023 Asisto a audiencia de resolución de objeciones y confirmación de acuerdo dentro del proceso de reorganización empresarial de no comerciante propuesta por el señor Hamid Andrés Álzate.	Los documentos se anexan en medio magnético (CD) y reposan en el archivo de manera física.
•10-02-2023 Realice y envié por el correo electrónico Acta para Comité de Conciliación y Defensa del Municipio, dentro del proceso medio de control de REPARACION DIRECTA-donde son demandantes los señores JOSE ORLANDO LASSO GUTIERREZ y MARIA NAGELICA BARRAGAN BURITICA quien obra en nombre propio y en representación de sus hijos SANTIAGO TORRES BARRAGAN, JUAN MANUEL Y MARIA CAMILA MOSDQUERA BARRAGAN , ESMERALDA VELASQUEZ, LUZ NELLY BARRAGAN BURITICA quien a su vez representa a su hijo ETHAN FERNANDO PINEDA BARRAGAN, en contra del Municipio de Calarcá y Departamento del Quindío, radicado al No. 63001-33-33-002-2021-00053; para efectos de tener en cuenta dentro de la audiencia inicial a llevar se a cabo el día 15 de febrero de 2023 ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito der Armenia.	Los documentos se anexan en medio magnético (CD) y reposan en el archivo de manera física
•14-02-2023 Asisto el día 14 de febrero del 2023, a las 10 am, en la sala de juntas del edificio EMCA, con el fin tratar el tema de los recursos para el pago de la vigencia 2023 de MINTIC, SAYCO Y ACINPRO de la emisora ECOS DEL CACIQUE del Municipio, como también el tema de notificación del mandamiento de pago del mismo.	
•14-02-2023 Asisto a comité de conciliación el día de mañana martes 14 de febrero a las 11:00 am, en la Oficina Asesora Jurídica.	
•15-02-2023 Asisto a audiencia de tramite (Articulo 180 CPACA) dentro del proceso medio de control de REPARACION DIRECTA-donde son demandantes los señores JOSE ORLANDO LASSO GUTIERREZ y MARIA NAGELICA BARRAGAN BURITICA quien obra en nombre propio y en representación de sus hijos SANTIAGO TORRES BARRAGAN, JUAN MANUEL Y MARIA CAMILA MOSDQUERA BARRAGAN , ESMERALDA VELASQUEZ, LUZ NELLY BARRAGAN	

BURITICA quien a su vez representa a su hijo ETHAN FERNANDO PINEDA BARRAGAN, en contra del Municipio de Calarcá y Departamento del Quindío, radicado al No. 63001-33-33-002-2021-00053 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito der Armenia. •23-02-2023 Asisto a reunión del COMGERD a las 4:00 p.m. en la sala de juntas del despacho de la alcaldía, en donde se hizo socialización de los Planes de Contingencia de la "Vuelta Mileniun - INVÍAS - Gobernación del Quindío" y "Valida de Motovelocidad Carrera de Motos Alto del Río". •28-02-2023 Realice revisión a los procesos jurídicos que están a su cargo a través de la plataforma virtual de la rama judicial; a saber: **ACCIONES POPULARES** 1. SEBASTIAN PELAEZ URIBE 2019-00218. 2. LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑUELA 2009-00905. 3. ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ 2021-00141. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 4. ARLEDY FLOREZ SUESCA 2018-00080. 5. MUNICIPIO DE CALARCA 2021-00084. 6. JOSE GERMAN PEÑA GARCIA 2021-00215. **CONCILACION EXTRAJUDICIAL** 7. OSCAR ALBERTO TASCON QUICENO Y OTROS 2020-00477. 8. JORGE ELIECER HURTADO SOLANO 2021-450862. **REPARACION DIRECTA** 9. VICTOR AFONSO CORREA MARTINEZ Y OTROS 2019-00201. 10. EUGENIA SANCHEZ ARISTIZABAL 2021-00028. 11. ANDERSON JAVIER URIBE ALVAREZ Y OTROS 2019-00278. 12. JOSÉ ORLANDO LESSO Y OTROS 2021-00053.	Los documentos se anexan en medio magnético (CD) y reposan en el archivo de manera física

13. GUILLERMO OSPINA Y OTRO 2022-00026. 14. JAIRO ANTONIO BURITICA Y OTROS 2021-00047. **TRAMITE DE CONCILIACION PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** 15. LILIANA PATRICIA GARCIA FORERO 16. ALBEIRO RIVEROS MARTIN **DEMANDA DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** 17. GABRIEL MARÍA TORRES REINA **REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE:** 18. JAMID ANDRES ALZATE ALZATE.		
El contratista dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 16 del decreto 723 de 2013 "Por el cual se reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Pague los aportes a la seguridad social en pensión, salud y ARL, del mes de febrero de 2023.	Anexo planilla N° 9447452158

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar, fotocopia del recibo a pagar de la Planilla - Recibo de pago de aportes a Salud, Pensión y ARL, Planilla N° 9447452158.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR
Contratista

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 18389346		COHECHA SALAZAR LUIS ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 41 # 24-58 OFI 206 EDF CAMINO REAL	CALARCA-QUINDIO	7435521	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-01	2023-01	9446035238	9446035238	I	2023/02/10	2023/02/03	BANCO BOGOTA	0	$865,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,980,800	$477,000			$2,980,800	$372,600			$0	$0			$2,980,800	$15,600		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					**$2,980,800**	**$477,000**			**$2,980,800**	**$372,600**			**$0**	**$0**			**$2,980,800**	**$15,600**		**$0**	**$0**	
Ciudad: CALARCA Depto: QUINDIO (1 Afiliados)					**$2,980,800**	**$477,000**			**$2,980,800**	**$372,600**			**$0**	**$0**			**$2,980,800**	**$15,600**		**$0**	**$0**	
1	CC	18389346	COHECHA LUIS	25-14	30	$2,980,800	$477,000	EPS005	30	$2,980,800	$372,600		0	$0	$0	14-25	30	$2,980,800	$15,600	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				**$2,980,800**	**$477,000**			**$2,980,800**	**$372,600**			**$0**	**$0**			**$2,980,800**	**$15,600**		**$0**	**$0**	

2023/02/03 10:48 AM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 18389346		COHECHA SALAZAR LUIS ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 41 # 24-58 OFI 206 EDF CAMINO REAL	CALARCA-QUINDIO	7435521	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2023-01	2023-01	9446035238	9446035238	I	2023/02/10	2023/02/03	BANCO BOGOTA	0	$865,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$477,000	$0	$0	$477,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$477,000	$0	$0	$477,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$15,600	$0	$0	$15,600
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$15,600	$0	$0	$15,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$372,600	$0	$0	$372,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$372,600	$0	$0	$372,600
TOTAL				1	$865,200	$0	$0	$865,200

2023/02/03 10:48 AM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 18389346		COHECHA SALAZAR LUIS ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 41 # 24-58 OFI 206 EDF CAMINO REAL	CALARCA-QUINDIO	7435521	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-02	2023-02	1941998410	9447452158	I	2023/03/10	2023/02/28	BANCOLOMBIA	0	$865,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$2,980,800	$477,000			$2,980,800	$372,600			$0	$0			$2,980,800	$15,600		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						**$2,980,800**	**$477,000**			**$2,980,800**	**$372,600**			**$0**	**$0**			**$2,980,800**	**$15,600**		**$0**	**$0**
Ciudad: CALARCA Depto: QUINDIO (1 Afiliados)						**$2,980,800**	**$477,000**			**$2,980,800**	**$372,600**			**$0**	**$0**			**$2,980,800**	**$15,600**		**$0**	**$0**
1	CC	18389346	COHECHA LUIS	25-14	30	$2,980,800	$477,000	EPS005	30	$2,980,800	$372,600		0	$0	$0	14-25	30	$2,980,800	$15,600	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					**$2,980,800**	**$477,000**			**$2,980,800**	**$372,600**			**$0**	**$0**			**$2,980,800**	**$15,600**		**$0**	**$0**

2023/02/28 03:55 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 18389346		COHECHA SALAZAR LUIS ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 41 # 24-58 OFI 206 EDF CAMINO REAL	CALARCA-QUINDIO	7435521	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-02	2023-02	1941998410	9447452158	I	2023/03/10	2023/02/28	BANCOLOMBIA	0	$865,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$477,000	$0	$0	$477,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$477,000	$0	$0	$477,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$15,600	$0	$0	$15,600
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$15,600	$0	$0	$15,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$372,600	$0	$0	$372,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$372,600	$0	$0	$372,600
TOTAL				1	$865,200	$0	$0	$865,200

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14775202341

(415)7707212489984(8020) 000001477520234 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 8 3 8 9 3 4 6	9	Impuestos y Aduanas de Armenia	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	18389346	1 9 8 3 0 8 2 5

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Quindío 6 3	Calarca 1 3 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
COHECHA	SALAZAR	LUIS	ALFONSO

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Quindío 6 3	Calarca 1 3 0

41. Dirección principal: CL 41 24 58 OF 206 ED CAMINO REAL

42. Correo electrónico: alfonsocohecha@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 6 2 7 3 3 3 3	3 1 6 6 2 6 1 8 2 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 1 0 7 0 5						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2021 - 08 - 03 / 17 : 37: 58

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: COHECHA SALAZAR LUIS ALFONSO

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. 042 DEL AÑO 2.023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

Entre los suscritos a saber, el Doctor: **CRISTIAN DAVID PULECIO GÒMEZ,** mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número: 18.389.335 de Calarcá Quindío, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el señor(a): **LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR, mayor de *edad y domiciliado (a) en la ciudad de Calarcá, Quindío, identificado (a) con* cédula de ciudadanía número: 18.389.346 de Calarcá, Quindío**, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por la Ley 80 del año 1.993 en su Articulo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), y en especial: el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Municipio de Calarcá Quindío. **2)** Que ésta Entidad Territorial dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1., a través de la Secretaria, Sub-secretaria o dependencia que tiene la respectiva necesidad, se elaboraron los correspondientes: Estudios Previos y Estudio del Sector, con los cuales se determinó la conveniencia de celebrar el presente contrato de prestación de servicios; para lo cual solicitó y se obtuvo por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal el: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2023000090 de fecha 04 de enero del 2.023. 3)** Que la Secretaría Administrativa Municipal, a través del servidor que ejerce como técnico administrativo de talento humano, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 del año 1.993, como también al Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, ha expedido el correspondiente certificado, en el que se deja constancia que: en la planta de personal del municipio de Calarcá Quindío, no existe personal o no se dispone de personal suficiente para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del presente contrato, las cuales se encuentran directamente relacionadas con su administración y funcionamiento. **4)** Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **5)** Que el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 32 numeral 3; y por su parte, la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 2 numeral 4 Literal H), establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa,* causal de contratación que

1

ha sido reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. **6)** Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. **7)** Que, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios: (...) *no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, razón por la cual, si la entidad y/o su Representante Legal o a quien este(a) haya delegado para contratar, requiere o decide contratar los servicios *profesionales, *de apoyo a la gestión o *artísticos de una persona en particular, bastara con recibir únicamente la oferta de esa persona, es decir, tal situación es una facultad discrecional de quien éste facultado(a) para celebrar contratos en representación de la Entidad. **8)** Que, la Secretaria, Sub-secretaria o dependencia que tiene la respectiva necesidad, envió una Invitación al (la) señor(a): **LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR, mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de Calarcá, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 18.389.346 de Calarcá, Quindío,** para que presentará una oferta bajo las condiciones señaladas en dicha Invitación, misma que guarda concordancia con el Estudio Previo elaborado para el presente contrato. **9)** Que, revisada la oferta presentada por el (la) pretendido (a) contratista, se verificó que el (la) oferente cumple con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado para la celebración del presente contrato de prestación de servicios. **10)** Que dando cumplimiento de lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el delegado del Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el (la) contratista, cuenta con la idoneidad y/o experiencia requerida en el Estudio Previo y la Invitación del presente contrato, para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del mismo. **De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad, acuerdan las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO REALIZANDO REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ASESORÍAS JURÍDICAS EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA". **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será: CUATRO (4) meses contados a partir de la **suscripción del Acta de Inicio**, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato de prestación de servicios que se pretende suscribir, ascenderá a la suma de: **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos. Es necesario indicar que el valor total del contrato y el monto de los honorarios a cancelarle al (la)

contratista por la prestación de sus servicios, han sido fijados conforme a los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos. **3.2) FORMA DE PAGO:** El Municipio de Calarcá Quindío, cancelará el valor del contrato así: cuatro (4) PAGOS mensuales iguales, cada uno por un valor de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2'800.000) M/CTE**, los anteriores pagos se realizarán previa presentación de un Informe Mensual de Actividades por parte del (la) Contratista, en el cual deberá allegar la acreditación del pago de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el Supervisor(a) autorice el pago respectivo ante la Secretaria de Hacienda Municipal, la cual realizará tal pago mediante transferencia a la Cuenta Bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radicación. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATATANTE: 1)** Designar un Servidor o funcionario perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato. **2)** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total del fijado para el presente contrato en su Cláusula Tercera (3ra). **3)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **3)** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la Cláusula Tercera (3ra) del presente contrato. **4)** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la Cláusula Tercera (3ra) del presente contrato. **5)** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Ejercer la defensa y representación judicial del Municipio a que haya lugar de acuerdo a los poderes conferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en los términos y procedimientos establecidos por la Ley. **2)** Asistir a todas las audiencias a que haya lugar dentro de los procesos jurídicos que estén a su cargo. **3)** Brindar apoyo jurídico en la oficina jurídica para la revisión, evaluación y acompañamiento en los procesos y actuaciones jurídicas de la Administración. **4)** Resolver las consultas jurídicas que surjan con ocasión de las actividades propias de la entidad. **5)** Proyectar conceptos que sean necesarios para dar respuesta a las peticiones efectuadas por los ciudadanos y para la toma de decisiones por parte del Alcalde Municipal. **6)** Proyectar conceptos para la defensa del Municipio que se deberán presentar al Comité de Defensa Judicial. **7)** Realizar la revisión de Actos Administrativos para la firma del Alcalde Municipal. **8)** Proyectar contestación a derechos de petición y diferentes solicitudes que se requieran con ocasión de las actividades propias de la entidad. **9)** Realizar seguimiento y control a las acciones de tutela, en las cuales la Alcaldía Municipal de Calarcá sea accionda o vinculada **C) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100

del año 1.993, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. **2)** Presentar al Supervisor(a) del contrato, un informe mensual con las respectivas evidencias (fisicas o digitales) sobre la ejecución de las actividades u obligaciones especificas desarrolladas durante los periodos y plazo de ejecución del presente contrato. **3)** El (la) contratista estará obligado(a) a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato relacionado con las actividades realizadas sin el consentimiento previo escrito del contratante. **4)** Cumplir con lo establecido en la Ley 2.016 del año 2.020, en el sentido que cualquier persona que ocupe un cargo en el Estado o esté vinculado mediante cualquier modalidad contractual, debe participar en las capacitaciones sobre el código de integridad del servicio público con el fin de fortalecer y promover la Integridad en el Servicio Público. **5)** Brindar un correcto manejo a los expedientes que consulte o maneje en razón a sus obligaciones o actividades especificas, organizándolos cumpliendo con los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación, dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012. **6)** Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean asignados o encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones especificas. **7)** Brindar apoyo en las actividades de implementación y certificación del Sistema de Gestión de Sostenibilidad Turística, en caso de ser necesario. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 Inciso 5 de la Ley 1150 del año 2.007, y como quiera que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía establecida para esta Entidad en el presente año o vigencia, y aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos parciales mensuales vencidos, NO se exigirá al contratista la constitución de garantías para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de sus obligaciones. Además, se considera sufriente el haber pactado multas y cláusula penal como mecanismos para reclamación en caso de incumplimiento por parte del contratista. No obstante, lo anterior, el (la) contratista se obliga a mantener INDEMNE al Municipio de Calarcá Quindío, sobre cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las acciones, actuaciones o comportamientos de su parte. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con el: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2023000090 de fecha 04 de enero del 2.023, *con cargo al Rubro con código: 212020200801, denominado: Honorarios,* remuneración servicios técnicos, aprendices, personal temporal, teléfono, mantenimiento, impresos y publicaciones, por un valor total de: ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000),** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: el Jefe de Oficina Asesora Jurídica y/o de quien designe en su reemplazo por escrito la Secretaria Administrativa, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la

4

Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN**: El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993); no obstante, para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere: El pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista; y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**: El (La) contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La

suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES:** El *presente contrato no genera relación laboral entre las partes,* como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el Inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 217 del Decreto-Ley 019 del año 2.012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) Domicilio contractual**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **B) Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución será en el Municipio de Calarcá Quindío, en la Carrera 24 numero 38 -57 Centro Administrativo Municipal o en la sede o instalaciones de la respectiva Secretaria, Sub-secretaria o dependencia donde deba prestar sus servicios el (la) contratista.

6

Elaboró: Tatiana Molina Medina – Abogada Contratista OAJ.

Revisó: Laura Victoria Cardona B. – Sub-secretaria Administrativa

Revisó y aprobó: Cristian David Pulecio Gómez – Secretario Administrativo

Revisó: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Luis Alfonso Cohecha Salazar - Contratista.

PE - 042

A I. Irene Alfonso
para Firmas

ARL

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020-2023

MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO
SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRO PRESUPUESTAL - RP

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO PRESUPUESTAL, HA SIDO INCORPORADO EN EL LIBRO DE EJECUCION PRESUPUESTAL DE LA ACTUAL VIGENCIA PARA ATENDER EL SIGUIENTE COMPROMISO:

Tercero	LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR	Numero	**2023000105**
C.C./Nit	18389346	Fecha	Ene-19-2023
Dependencia	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	CDP No.	CDP2023000090

Detalles

CONT PREST DE SERVIC PROFES 042 DEL 19 ENERO DE 2023 COMO ABOGADO EXTERNO REALIZANDO REPRESENETACION JUDICIAL Y ASESORIAS JURIDICAS EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA EJECUCION 4 MESES

Imputacion presupuestal

CDP	Rubro presupuestal	Descripcion	Valor Registro	Nuevo saldo
CDP-023000090				
213020200801				
	- Fuente de financiación:	*INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION*		
	- Código CGR Fuente:	*121000*	11,200,000.00	0.00
	- Estado de la situación de fondos:	*Con situación de fondos*		

Son : ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS	**Total**	**11,200,000.00**

Imputacion contable

Codigo	Detalle	Debito	Credito

Observaciones Hace constar que se ha hecho el registro presupuestal de acuerdo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 el dia Ene-19-2023

Aprobó: _____

JOSE WINSER GARZON TOBARIA
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró ALBA DORA SUAREZ SOTO

ALCALDÍA DE CALARCÁ
TRABAJO DE TODOS
2020 - 2023

ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El doctor **CARLOS ANDRES REY TREJOS** en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, y SUPERVISOR del contrato, y el (la) señor(a): **LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR**, mayor de edad y domiciliado (a) en el municipio de: Calarcá Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 18.389.346 en su calidad de CONTRATISTA, con el fin de dejar constancia de la fecha en que **se da inicio la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Nro. OJ-042 del año 2.023.**, resultado de un proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: *Contratación Directa realizado por medio de la plataforma SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública)*. En el cual se estableció:

OBJETO DEL CONTRATO: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO REALIZADO REPRESENTACION JUDICIAL Y ASESORIAS JURIDICAS EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA*

PLAZO DE EJECUCION: Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de Inicio:

FECHA DE INICIO:	30 ENE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	29 MAY 2023

VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO: ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000).

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

- **Nro.: 2023000090 de fecha 04 de Enero del año 2.023, por un valor total de: ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000), con cargo al rubro con código: 21202020081, denominado: Honorarios, remuneración de servicios técnicos, aprendices, personal temporal, teléfono, mantenimiento, impresos y publicaciones.**

CERTIFICADO DE RESGISTRO PRESUPUESTAL:

- **Nro.: 2023000105 de fecha 19 de Enero del año 2.023, por un valor total de: ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000),** con cargo al rubro con código: 21202020081, denominado: Honorarios, remuneración de servicios técnicos, aprendices, personal temporal, teléfono, mantenimiento, impresos y publicaciones.

CARLOS ANDRES REY TREJOS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Municipio de Calarcá Quindío
SUPERVISOR

LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR
C.C. 18.389.346
CONTRATISTA

Elaboró: Laura Victoria Cardona B – Subsecretaria Administrativa.